

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE MANDA NO SE MOLESTE CON
prisiones ni arrestos á los reos reconvenidos por causas de
estupro , y se prebiene lo que en este particular
deberá observarse para evitar toda
arbitraridad.

AÑO



1796.

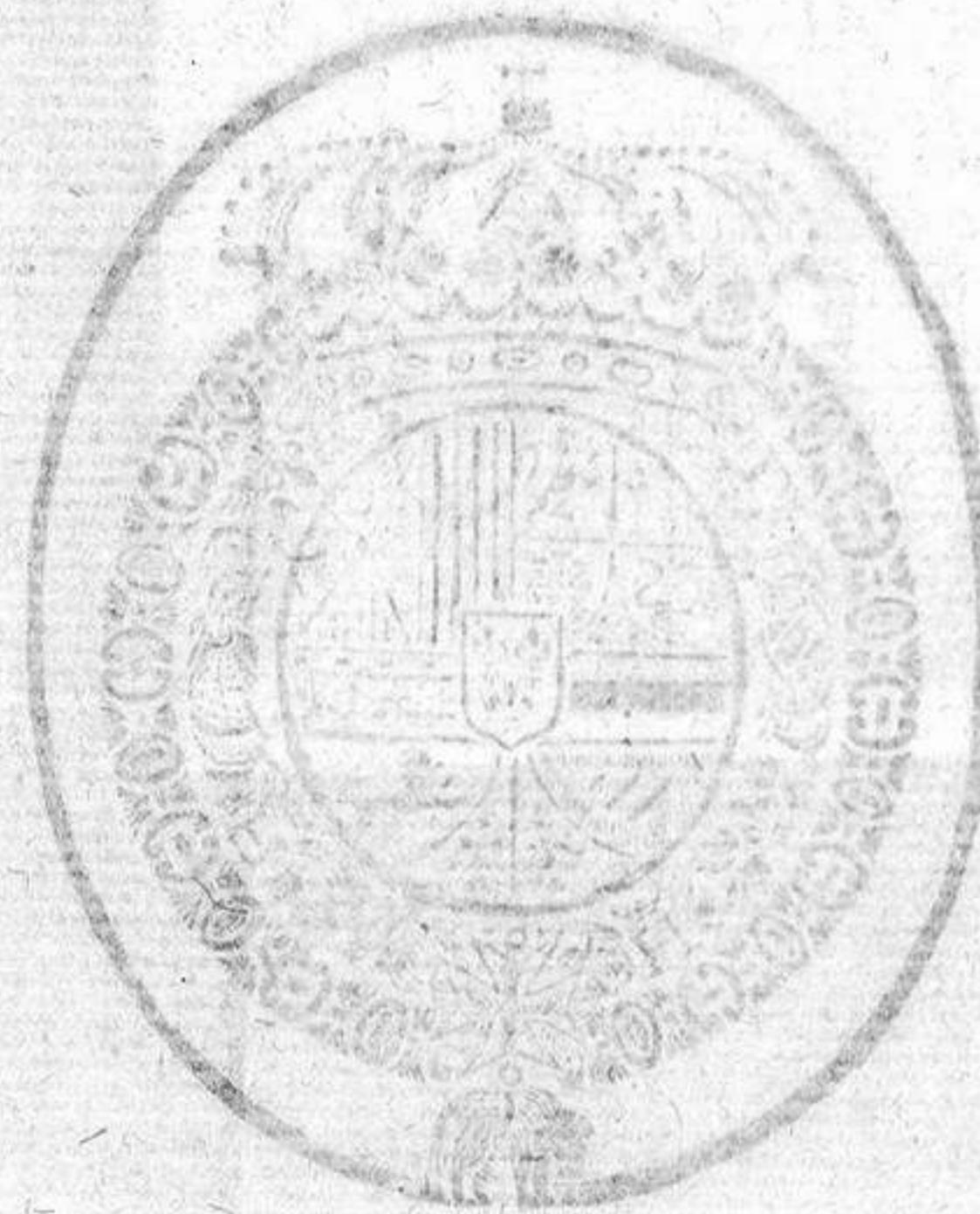


EN OVIEDO.

POR DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL.

LIBRERIA DE LOS M

A. SEÑORAS DEL CONSEJO
EN QUE SE MANDA NO SE MOLLEN CON
billetes ni billetes a los vecinos por causa de
certido, a se procede de que en este punto
acepta operativa para el año corriente
suspensión.



1700.

ОЙА



EN OVIEDO.

POR DON FRANCISCO DÍAZ-PEDREGAL.



Don Carlos por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia; de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occidenta-
les, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-
duque de Austria; Duque de Borgoña, de Braban-
te y Milán; Conde de Abspurg, de Flandes,
Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Moli-
na &c. Á los del mi Consejo, Presidente y Oi-
dores de las mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á to-
dos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros quales-
quier Jueces y Justicias, de estos mis Reynos, así
de Realengo como de Señorío, Abadengo y Or-
denes, tanto á los que ahora son, como á los que
serán de aqui adelante, y á todas las demás per-
sonas á quien lo contenido en esta mi Cédula to-
ca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED:
Que deseando ocurrir á los daños morales y po-
líticos, de que tal vez será ocasion la diferen-

6

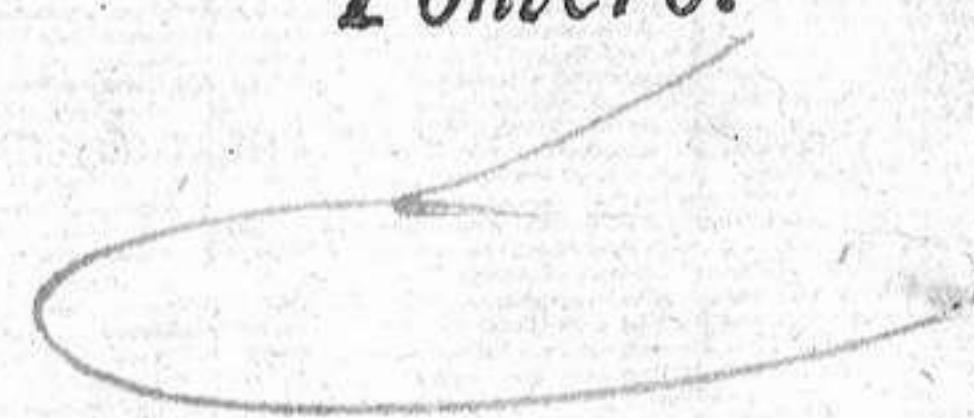
te práctica que se sigue por los Jueces Ordinarios y Tribunales superiores del Reyno en la substancialacion y determinacion de las causas de estupros; y para uniformar la que en adelante haya de seguir en todos ellos tengo encargado al mi Consejo , que tratando esta materia con la madurez y detencion que acostumbra me consulte las reglas ciertas y seguras que le parezcan mas acertadas. Pero siendo repetidos los recursos que se me hacen en solicitud de que no se molesten las personas por causas de daños ; he juzgado urgentisimo poner pronto remedio á las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas , mientras se establecen las reglas fixas que deban observarse sobre lo general de este asunto , á cuyo fin comuniqué al mi Consejo la orden correspondiente ; y en vista de ella , y de lo que sobre el particular expusieron mis Fiscales , me hizo presente en Consulta de trece de este mes lo que tuvo por conveniente; y por mi Real resolucion á ella he tenido á bien mandar por punto general , que en las causas de estupro , dandose por el reo fianza de estar á derecho , y pagar juzgado y sentenciado , no se le moleste con prisiones ni arrestos ; y si el reo no tuviese con que afianzar de estar á derecho , pagar juzgado y sentenciado , ó de estar á derecho solamente , se le dexe en libertad , guardando la ciudad , lugar ó pueblos por cárcel , prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado , y de cumplir con la determinacion que se diese en la causa. Publicada

en el mi Consejo esta mi Real determinacion en veinte y cinco de este mismo mes, acordó su cumplimiento , y para ello expedír esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion que queda expresa , y procedais con arreglo á su literal tenor en los casos que ocurran, sín contravenirlo , ni permitir su contravencion en manera alguna. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta de Octubre de mil setecientos noventa y seis. — YO EL REY. — Yo D. Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escrivir por su mandado. — Felipe Obispo de Salamanca. — Don Juan Antonio Pastor. — El Conde de Isla. — D. Antonio Gonzalez Yebra. — El Conde del Pinar. — Registrada: Don Joseph Alegre. — Teniente de Canciller mayor , D. Joseph Alegre.

Es copia de su original , de que certifico :
Don Bartolomé Muñoz.

Lo que comunico à Vmd. para su inteligencia
y cumplimiento. Oviedo y Noviembre 12 de
1796.

*Don Carlos de Simon
Pontero.*


Señor Juez Noble de